

10.378

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 068 con fecha 29 de enero del año 2021 -Incremento para la Asignación por Ayuda Escolar anual.-

ARTÍCULO 2º.- El Decreto N° 068 forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

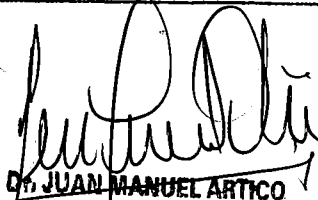
L E Y N° 10.378.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ - PRESIDENTE - CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.378

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

LA RIOJA, 29 de enero de 2021.-

VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7670 y sus modificatorias, que establece las pautas e importes correspondientes a la Asignación por Ayuda Escolar Anual a percibir por parte de los Agentes de la Administración Pública Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que para el presente ejercicio es propósito incrementar el monto fijo vigente para dicha asignación, prevista en el Artículo 11° Inciso e) del Decreto N° 593/04, ratificado por Ley N° 7670.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 106/11, es facultad de esta Función Ejecutiva, modificar la cuantía de este beneficio.

Que además, se hace necesario determinar las condiciones que se han de tener en cuenta, en el corriente año, para la presentación de los certificados escolares pertinentes, la liquidación y pago de la citada asignación.

POR ELLO, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Incrementase a partir del corriente año a la suma de **PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00)**, el monto fijo general establecido por el Artículo 11°, Inciso e) del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670, para la asignación por Ayuda Escolar Anual.-

ARTÍCULO 2°.- Determinase que la Asignación por Ayuda Escolar Anual establecida por el Decreto N° 593/04, ratificado por Ley N° 7.670 y sus modificatorias, se liquidará y abonará en el corriente ejercicio presupuestario, conforme a las pautas que se indican en los artículos siguientes.-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese en concepto de adelanto de la Asignación por Ayuda Escolar Anual correspondiente al Ciclo Lectivo 2021, para todos los agentes que hayan presentado la documentación de finalización del ciclo lectivo 2020 —Jardín de 4 años del Nivel Educación Inicial y 2do. Año del Nivel Educación Secundaria- la suma de **PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00)**, por hijo. Dicho anticipo será abonado en oportunidad del pago del Adicional No Remunerativo No Bonificable dispuesto por Decreto N° 880/07, sus modificatorios, complementarios y similares, de acuerdo con el cronograma que se establezca para su percepción en el mes de febrero/21.-

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley N° 10.356

10.378

**FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA**

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

ARTÍCULO 4°.- Para aquellos agentes que acrediten el derecho a la percepción del beneficio citado en el Artículo 1° y presenten el respectivo certificado hasta las fechas que más abajo se detallan, será liquidado y abonado, en forma conjunta con los haberes que se devenguen en los meses que en cada caso se consignan:

PLAZO PARA PRESENTACION DE CERTIFICADO	FECHA TENTATIVA PARA LIQUIDACION Y PAGO
Hasta el 08-03-21	Marzo/21
Hasta el 12-04-21	Abril/21

ARTÍCULO 5°.- El pago de la diferencia para aquellos agentes que perciban el adelanto mencionado en el Artículo 2°, se concretará de conformidad al cronograma establecido precedentemente y de acuerdo a las fechas de presentación de los certificados pertinentes.-

ARTÍCULO 6°.- Establécese como fecha tope para la presentación de los Certificados de Escolaridad, el día 31 de mayo del corriente año. La falta de cumplimiento de este requisito importará para el agente que haya percibido el adelanto determinado en el Artículo 2°, la retención de lo abonado en concepto de Ayuda Escolar Anual, Salario Familiar y Escolaridad, si correspondiere.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas y de Educación y el Secretario General de la Gobernación y suscripto por los señores Secretarios de Hacienda y de Finanzas Públicas.-

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

DECRETO Nº 068.-

CR. JORGE ANTONIO QUINTERO
MINISTRO DE HACIENDA. Y FINANZAS
PÚBLICAS

DR. JUAN JOSÉ LUNA
JEFE DE GABINETE

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

CR. ORLANDO FABIÁN BLANCO GÓMEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

ARMANDO EMILIO MOLINA
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACIÓN

JORGE MARCELO ESPINOZA
SECRETARIO DE FINANZAS
PÚBLICAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA